

Pereira, Marzo 10 de 2016

9

<http://saja.pereira.gov.co>

Doctor

JUAN PABLO GALLO

ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA

E. S. D.

ALCALDIA DE PEREIRA
Redacción No: 11537-2016
Fecha: 10/03/2016-17:06:37
Recibido por: SANDO A MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

Ref.: RECURSO DE APELACIÓN

Vanessa Ríos Zapata, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 7 bis N° 18B-31 oficina 202 de Pereira identificado con la cédula de ciudadanía N° 1054993140 de Chinchiná, abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación de Jose Dorel Nieto Henao, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Pereira con cédula de ciudadanía N° 10.123.939 de Pereira, por medio de este escrito presento ante usted Recurso de Apelación contra el proceso disciplinario N° 583 - 2015 de fecha 12 de septiembre 2014 expedida por Secretaria de Educación Municipal de Pereira, quien tenía el cargo de vigilante de la Institución Educativa Carlos Eduardo Vasco, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mediante oficio del 11 de agosto de 2014, la Secretaria de Educación de Pereira, le solicito a su similar de la ciudad de Cali, el doctor EDGAR JOSE POLANCO, se certificara sobre la autenticidad del acta de grado y diploma de bachiller académico otorgados en el año 1986 por el liceo Valle del Cauca al señor JOSE DOREL NIETO HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.123.939 de Pereira.

2. Mediante oficio N°34688 de la oficina de correspondencia recibida en la Alcaldia de Pereira SAC 8324, del 22 de Septiembre del año 2014, el licenciado OMAR ZAPATA CANTOR en su condición de Rector de la

Institución Técnico de Comercio Santa Cecilia, respondió a la Secretaria de Educación de Pereira manifestando:

“... que revisados los archivos del Liceo Valle del Cauca, institución que nos fue asignada por la Secretaria de Educación del Departamento del Valle, no se encontró que el señor JOSE DOREL NIETO HENAO haya realizado sus estudios en esa institución educativa.

Las resoluciones de aprobación del Liceo de Valle del Cauca son las siguientes: Resolución de aprobación N° 0369 de enero 27 de 1973 para la verificación del Valle y en el Diploma jornada diurna y N° 0345 para la jornada nocturna expedidas por la Gobernación del Valle y en el Diploma presentado hay una resolución diferente.

PETICIONES

1. Que se revoque el acto administrativo N° 583 – 2015 de fecha de 21 de Enero de 2016 emitida por Secretaria de Educación de Pereira- Dirección Operativa de Asesoría Jurídica y Control Interno Disciplinario del personal Docente mediante la cual se estableció como responsable disciplinariamente a mi poderdante JOSE DOREL NIETO HENAO.

2. Como consecuencia de lo anterior, disponer, que el señor JOSE DOREL NIETO HENAO busca ser sancionado por medio de fotocopias simples, cuando se le puede ver vulnerado su derecho fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de justicia cuando los entes administrativos no solicitan de oficio los originales de los documentos públicos .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho se invocan el artículo 244 y ss. Del Código General del Proceso, además de los siguientes decretos y resoluciones:
El artículo 11 de la ley 1395 de 2010 señaló que con independencia de si el documento es allegado en original o en copia éstos se presumen auténticos, hecho que como se explicó, permite que sean valorados. Por su parte, el artículo 246 del Código General del Proceso, expresa que “las copias tendrán

el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia".

- Sentencia U 774-14, La Sala concluye que su valor probatorio deberá ser establecido caso a caso de conformidad con la totalidad del acervo probatorio y de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El profesor Hernán Fabio López definió el presente asunto de la siguiente manera: "la autenticidad no tiene nada que ver con el efecto demostrativo del documento porque no puede éste ir más allá de lo que incorporó en él o de lo que representa, de ahí la necesidad de erradicar el frecuente malentendido de estimar que por ser auténtico un documento tiene más poder de convicción".

Sentencia SU226/13, se puede identificar de la siguiente manera: No se configura un defecto fáctico, y por lo tanto, no se vulnera el derecho fundamental al debido proceso cuando, en el marco de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, los operadores judiciales no otorguen valor probatorio a los documentos públicos allegados en copia simple, en tanto para que pueda reconocérseles dicho valor deben ser siempre auténticos.

Anexos

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo de su despacho.

Notificaciones

Dirección: Carrera 7 Bis N° 18 B- 31 Oficina 202
Correo electrónico: varios2@estudiantes.areandina.edu.co
Teléfonos: 3252287 - 3146421249

Atentamente;

VANESSA RIOS ZAPATA,

VANESSA RIOS ZAPATA
CC: 1.054.993,140



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	10 de marzo de 2016	Número de radicado:	11537
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	VANESSA RIOS ZAPATA		
Descripción o asunto:	RECURSO DE APELACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

